

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(150/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES AL
PERSONAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y CREAELIZA, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 9 DE JUNIO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,
Economista, del domicilio de portadora
de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de
Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de
Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este
domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "el Banco"; en virtud de
lo dispuesto en el art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y

ROSARIO ELIZABETH TORRES DE BENAVIDES, de años de edad,
secretaria, del domicilio de portadora de mi
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi carácter de Administradora Único Propietaria,
y en consecuencia representante legal de la sociedad de la sociedad "**CREACIONES
ELIZABETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**CREAELIZA, S.A. de C.V.**" con Número de Identificación Tributaria número
que en lo sucesivo
podrá denominarse "La Contratista"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE UNIFORMES AL
PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", y en especial
a las obligaciones, condiciones, pactos siguientes:

I) OBJETO DEL CONTRATO.-

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato al
Suministro de Uniformes para el personal femenino del Banco, de conformidad a
Resolución Razonada N°96/2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis,
en la que se acordó adjudicar parcialmente, la Libre Gestión N°62/2016, denominado
Suministro de Uniformes al personal del Banco Central de Reserva de El Salvador";
conforme a la oferta de la contratista y adjudicación según detalle siguiente:



Descripción	Precio
Uniformes para personal femenino y gabachas medicas	\$7,673.75

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta un total de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,673.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva de cada suministro de uniformes, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III) PLAZO de entrega y recepción del suministro:

El plazo máximo para recibir en forma definitiva se detalla a continuación:

- a) Uniformes femeninos, 43 días hábiles
- b) Gabachas médicas, 30 días hábiles.

El plazo incluye el período de revisión y subsanación, contados a partir de la toma de medidas.

El Administrador del Contrato designado por el Banco recibirá los uniformes así:

Recepción provisional:

- Femeninos a más tardar en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas.

- Gabachas médicas, en un plazo de 22 días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas.

Cada recepción se hará constar en Acta firmada por el Administrador del Contrato y la persona que la contratista delegue.

Plazo de revisión y recepción definitiva:

Posteriormente a la recepción provisional, el Banco Central mediante el Administrador de Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días hábiles, para la revisión de todas las piezas, procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, en cualquier pieza del vestuario, el Banco devolverá a la contratista las piezas que no cumplan con lo requerido, y la contratista tendrá un máximo de 5 días hábiles para subsanar estas correcciones y el Banco tendrá 3 días hábiles para verificar la subsanación, y si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción definitiva de cada suministro de vestuario, estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por el Banco, después de haber verificado que cumplen con todas las especificaciones técnicas y se han realizado las correcciones de fallas, respetando los plazos establecidos. Dicha recepción se hará constar en Acta.

IV) RECEPCIÓN

El oferente se compromete a entregar los uniformes en ganchos, planchados y empacados individualmente en bolsas plásticas debidamente identificados con el nombre del empleado, en las oficinas del Banco Central ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador, previa coordinación con el Administrador de Contrato.

V) TOMA DE MEDIDAS:

El oferente se compromete a realizar la toma de medidas al personal requerido del Banco en los dos edificios, ubicados en Edificio Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, y en Edificio Centro situado sobre la Primera Calle Poniente, entre 5ª y Séptima



Avenida Norte, ambos de San Salvador, previa coordinación con el Administrador del Contrato nombrado por el Banco. El tiempo estimado para la toma de medidas, es de un máximo de 2 días hábiles.

La toma de medidas al personal del Banco deberá realizarse dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la firma de contrato por ambas partes, para lo cual el Administrador de Contrato, proporcionará los listados del personal, a más tardar el mismo día de la toma de las medidas. El contratista deberá anotar en el listado antes relacionado, la talla del empleado, con los ajustes a realizar y obtendrá la firma en señal de conformidad.

Al finalizar la toma de medidas al personal requerido del Banco, deberá entregar copia de este listado al Administrador del Contrato, para que dicho documento sirva de respaldo. Si alguna pieza ya confeccionada, no está conforme la talla y/o ajustes solicitados, la contratista estará obligada al arreglo de la pieza si fuere posible. En el caso de no tener arreglo, se deberá elaborar nuevamente la pieza según lo requerido en dicho listado, sin costo adicional para el Banco.

La toma de medidas se podrá realizar utilizando tallas pre-elaboradas: S, M, X o XL (las cuales deberán estar limpias) o a la medida, utilizando cinta métrica, según lo solicite el personal del Banco.

En el caso de los empleados que por razones justificadas estuvieren ausentes en el momento de la toma de medidas, deberán presentarse a las instalaciones de la contratista a más tardar en los próximos 5 días hábiles después de haber finalizado la toma de medidas en ambos Edificios del Banco.

VI) PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una

compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII) SEGUIMIENTO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y lo acordado en la Resolución Razonada N° SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, serán administradoras del contrato los Licenciados Norma Carolina Ramírez de Ramos Jefe de la Sección de Administración de Recursos Humanos, y el Licenciado Geovani Alexander Menjivar, Analista de Desarrollo Humano, de la Sección de Administración de Recursos Humanos, ambos del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al suministro y servicio contratado, los Administradores del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.



IX) CESIÓN.-

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **cinco por ciento (5%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

COBRO

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



XI) MULTA POR MORA:

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

Forman parte integral del presente contrato: a. Términos de referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación, h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio del funcionario designado por la institución contratante.

XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo uno de la LACAP.

XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo noventa y tres de la LACAP.

XVII) MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos, será por el equivalente de un 10% al salario mínimo del sector comercio.

XVIII) PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES

En cuanto a las modificaciones de los contratos, tendrá lugar las prohibiciones que estipula el Artículo 83-B de la LACAP.



XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.-

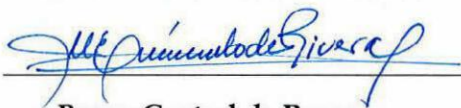
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos expresamente como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XX) NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador;
- **CREAELIZA, S.A. de C.V.** en: Colonia y Calle Roma, número 146, Atrás de telecorporación Salvadoreña, Canales 2, 4 y 6, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.
Enmendado: XX). Vale.


Banco Central de Reserva


CREAELIZA S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de COMPARECEN: La Licenciada

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad,

Economista, del domicilio de

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

y por

otra parte ROSARIO ELIZABETH TORRES DE BENAVIDES, de

años

de edad, secretaria, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria:

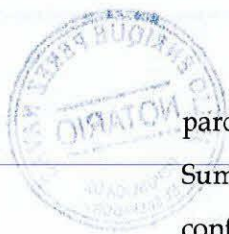
actuando en su carácter de

Administradora Único Propietaria, y en consecuencia representante legal de la sociedad de la sociedad "CREACIONES ELIZABETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CREAELIZA, S.A. de C.V." con Número de Identificación Tributaria número

que en adelante se denominará "La contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, puestas en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de suministro denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES AL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR". La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el contrato al suministro de uniformes al personal del Banco Central de Reserva de el salvador, de conformidad a Resolución Razonada número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar



Julio Enrique Pérez Navas



parcialmente, la Libre Gestión número sesenta y dos/dos mil dieciséis, denominado Suministro de Uniformes al personal del Banco Central de Reserva de El Salvador"; conforme a la oferta de la contratista y adjudicación. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta un total de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva de cada suministro de uniformes, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva de los Uniformes femeninos, cuarenta y ocho días hábiles. El plazo máximo para recibir en forma definitiva las Gabachas médicas, es de treinta días hábiles. El plazo plazos incluye el período de revisión y subsanación, contados a partir de la toma de medidas. Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **cinco por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al artículo y treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir

como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, a) respecto a la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, por haber tenido a la vista: Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco.; y **b)** Respecto de la **ROSARIO ELIZABETH TORRES DE BENAVIDES: i)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad

de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil uno, ante los oficios del notario Seth Mauricio Estrada Parada, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRECE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del registro de sociedades, en la que consta la naturaleza de la sociedad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo cinco años; ii) Certificación de la Credencial de Elección de nombramiento de Administrador Único, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionista que legalmente llega la sociedad se encuentra asentada el acta número doce de Junta General Ordinario de Accionistas, celebra en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil once, y en la que consta que en su punto Único se eligió como Administrador Único propietario a la señora Rosario Elizabeth Torres de Benavides, por un periodo de CINCO AÑOS. Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia la señora Torres de Benavides, facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


CREAELIZA S.A. de C.V.

